



Comunicado Conjunto

Octubre 2023

La Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación, el Defensor Adjunto y las y los Defensoras y Defensores Provinciales de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de las atribuciones y competencias que han sido conferidas por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y las leyes nacionales y provinciales expresamos nuestro rechazo tanto a la sanción que crea un Registro de Obstructores de Vínculos en la Provincia del Chaco, como a cualquier iniciativa de otras provincias donde se pretenda crear esta figura.

Dicho Registro implica una vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, encubre la comisión de graves delitos como el de abuso sexual, e implica una intromisión indebida en las relaciones familiares por parte del derecho penal, ello permitido por la vigencia de la ley 24.270, que impone una pena de 1 mes a 1 año al progenitor/a o tercero que impidiera u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes, ley que debe ser derogada.

Consideramos que el proyecto mencionado resulta una medida coercitiva para niñas, niños y adolescentes y para las personas que cuidan y velan por la protección de sus derechos.

Mantener el contacto con ambos progenitores es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, y no puede serle impuesto como una obligación, mucho menos forzado, mediante la utilización de la fuerza o la coacción de instituciones del Estado obligadas a proteger y garantizar sus derechos.

El Registro de Obstructores de Vínculos pretende compilar, publicitar y sancionar a las personas que incumplan con los acuerdos o sentencias, compilación, publicidad y sanción que no existe ni siquiera para quienes cometen delitos graves.

Resulta contradictorio establecer para el proceso de familia la reserva de las actuaciones (art. 2 inc. 10 del Código Procesal Civil de Niñez, Adolescencia y Familia) y seguidamente abandonar este principio propiciando la publicación de sus resultados con la carga coercitiva y estigmatizante que padecerán las niñas, niños y adolescentes involucrados directa o indirectamente en los procesos y sus progenitores

Iniciativas legislativas como la que aquí se rechazan omiten mencionar el art. 557 del CCyCN (art. 2), que habilita a la jueza/juez a imponer al responsable del incumplimiento reiterado del régimen de comunicación las “medidas razonables” para asegurar su eficacia. Registros de estas características lejos de aportar soluciones provocan una escalada en la conflictividad familiar.

Las cuestiones no pecuniarias de los conflictos de familia no deben ser expuestas en un registro público y menos aún ser impedimento para el ejercicio de otros derechos



(laborales), ya que lo que se dirime en el fuero de familia son conflictivas familiares y no delitos, la justicia de familia se encuentra dotada de los elementos necesarios para tramitar, resolver y garantizar el cumplimiento de las diferentes situaciones controvertidas que son presentadas por las partes evitando así la criminalización (24.270) y la estigmatización (Registro de Obstructores) de la conflictividad familiar, exponiendo a las niñas, niños y adolescentes a una estigmatización indirecta.

Dichas iniciativas favorecen a los perpetradores de graves delitos, como los de abuso sexual, por la escasez probatoria que caracteriza la investigación penal de este tipo delitos, que lamentablemente pueden implicar archivos o sobreseimientos no justificados con el pedido consecuente de re-vinculación del abusador en la justicia de familia.

Es el derecho a ser oído de niñas, niños y adolescentes lo que debe primar en toda intervención del Estado para proteger sus derechos.

Juan Facundo Hernández
Defensor Adjunto de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes

Marisa Graham
Defensora de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes

Dra. Amelia López
Defensora de los Derechos de NNYA
de la Provincia de Córdoba.

Dr. Leandro Javier Drube
Defensor de los Derechos de Niñas, Niños
y Adolescentes de Santiago del Estero

Lic. Rossana Marli Franco
Defensora de los Derechos de
Niños, Niñas y Adolescentes

Dr. JUAN PABLO MEACA
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORIA del PUEBLO
ROSARIO